

Proyecto de Ley:
"Ley de Fomento al Talento y la Inversión en Colombia"

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer una figura tributaria especial para personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades relacionadas con talento en áreas como:

- Arte
- Ciencia
- Tecnología
- Ingeniería
- Matemáticas
- Deporte
- Emprendimiento
- Innovación
- Salud

Título II: Figura Tributaria Especial

Artículo 2. Beneficiarios

Las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades relacionadas con el talento en las áreas mencionadas anteriormente podrán acceder a la figura tributaria especial.

Artículo 3. Beneficios

- La figura tributaria especial incluye:
- Exención del impuesto sobre la renta para los primeros 5 años de operación.
- Tasa reducida del 10% del impuesto sobre la renta para los siguientes 5 años.
- Exención del impuesto sobre la venta para la compra de equipos y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad.
- Acceso a créditos fiscales para la inversión en investigación y desarrollo.
- Asistencia técnica y financiera para la internacionalización de los productos y servicios.

Título III: Requisitos y Procedimientos

Artículo 4. Requisitos

- Para acceder a la figura tributaria especial, las personas naturales y jurídicas deben cumplir con los siguientes requisitos:
- Ser residentes en Colombia.
- Desarrollar actividades relacionadas con el talento en las áreas mencionadas anteriormente.
- Presentar un plan de negocios y un presupuesto detallado.
- Cumplir con los requisitos de registro y autorización establecidos por la autoridad competente.

Artículo 5. Procedimiento

La autoridad competente evaluará las solicitudes y otorgará la figura tributaria especial mediante un procedimiento transparente y eficiente.

Título IV: Autoridad Competente

Artículo 6. Autoridad Competente

La autoridad competente para la implementación y supervisión de esta ley será el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Deporte y el Ministerio de Educación.

Título V: Disposiciones Finales

Artículo 7. Vigencia

La presente ley entrará en vigencia seis meses después de su publicación.